Radicado N.º: 686894089002-**2010**-**00025**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GOMEZ
Demandado: LEONOR ARDILA Y CARLOS ANDRES GOMEZ ARDILA

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 14 de octubre de 2020 por este mismo despacho.

San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1253 del 14 de octubre de 2020 emitido por este mismo Despacho al interior del proceso radicado al No. **2018-00039** promovido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD en contra de la señora LEONOR ARDILA, por medio del cual **se dejaron a disposición unos dineros** en virtud del embargo de remanente y se comunica que la medida cautelar allí decretada fue cancelada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2017**-**00097**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIA SMITH NIEVES MUJICA Y OTRO

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 7 de octubre de 2020 por la oficina de instrumentos públicos de la localidad.

San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio ORIPSVICH0444 allegado vía correo electrónico el 7 de octubre hogaño, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, Santander, referente al registro de la medida cautelar que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **320-1036** puesta a disposición del Juzgado Primero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, el cual ya se encuentra debidamente secuestrado, según obra en la foliatura, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00028-00**
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ALMACEN AGROPECUARIO EL HORIZONTE
Demandado: MARIO FABIANY RUEDA DÍAZ

Al Despacho de la señora Juez, la liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES	$	37.500.00
AGENCIAS EN DERECHO	$	612.000,00
TOTAL	$	**649.500.oo**

San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, revisada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2019-00029-**00
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: ESTEBAN VILLARREAL DUARTE
Ejecutado: **CARMENZA AMAYA VESGA**

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 8 de octubre de 2020 a través de correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor de este asunto y hasta la concurrencia del crédito en favor del apoderado judicial del actor, Dr. JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO. **Elabórese la orden de pago correspondiente**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **17 de noviembre de 2020**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado: 686894089002-**2020-00057**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **HELI SOLANO DÍAZ**
Demandado: **GEORGINA NIÑO RODRIGUEZ**

Al despacho para lo que estime proveer.

San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Examinadas nuevamente las diligencias, se advierte que por error involuntario se obvio pronunciarse en la totalidad de las pruebas solicitadas por parte actora, por lo que se dispondrá al tenor del artículo 287 del Código General del Proceso, **adicionar** al auto del 9 de noviembre de 2020, así:

(…) *--------* ***1.*** *Examinadas las diligencias, se dispondrá el trámite correspondiente conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es del caso señalar el* ***miércoles 17*** *de* ***febrero*** *de* ***2021*** *a las* ***9:00 am*** *como fecha y hora para llevar acabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.*

Se advierte que en dicha audiencia a más de otros actos procesales se cumplirá lo concerniente al recurso de reposición, excepciones previas y de fondo, así como a la práctica de los interrogatorios a las partes y de las demás pruebas decretadas. Igualmente, de no concurrir a la diligencia alguna de las partes y/o sus apoderados, ésta se llevará a cabo sin su presencia, con las consecuencias que la ley impone.

2. *En materia probatoria, de cara a las solicitudes efectuadas por las partes en los escritos de demanda, contestación y traslado de las excepciones, se procede a emitir la determinación del caso en los siguientes términos:*

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES

En tanto fueron solicitadas dentro de la oportunidad legal y se estima resultan pertinentes, conducentes y útiles, serán tenidas como pruebas los siguientes documentos que obran en el proceso y a los que se otorgará el valor legal que corresponda en su momento:

- *LETRA DE CAMBIO*

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

*En los términos del artículo 203 ibidem, se practicará interrogatorio de parte al señor **HELI SOLANO DÍAZ.***

2.1.3 DECLARACIÓN DE PARTE.

- *Declaración de parte señor **HELI SOLANO DÍAZ.***

2.1.4 TESTIMONIALES

- ***CARLOS RANGEL***
- ***WILSON ALEXANER AMAYA SOLANO***

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

*En los términos del artículo 203 id, se practicará interrogatorio de parte a la señora **GEORGINA NIÑO RODRÍGUEZ.** ----------(...)"*

En los demás aspectos el proveído del 9 de noviembre de 2020, quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2020-00127**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JONATHAN FABIAN OSORIO MUÑOZ Y OTRO.

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 16 de octubre de 2020 por la oficina de instrumentos públicos de la localidad en relación con las medidas cautelares decretadas.

San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio ORIPSVICH0454 allegado vía correo electrónico el 16 de octubre hogaño, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri Santander referente al **NO** registro de la medida cautelar decretada y que pesa sobre el bien inmueble identificad con la matricula inmobiliaria No **320-6762**, comoquiera que según nota devolutiva el demandado no es titular adscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2020-00149**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULTRASAN
Demandado: DANIEL HERNÁNDEZ SUÁREZ Y OTRO

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 19 de octubre de 2020 por la oficina de nomina de la CREMIL.

San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 341 allegado vía correo electrónico el 19 de octubre hogaño, por la Oficina de Nomina y Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -, referente al **NO** registro de la medida cautelar decretada, como quiera que el demandado **DANIEL HERNÁNDEZ SUÁREZ** ya cuenta con otro embargo a instancia del Juzgado Primero Homologo de la localidad.

Así como también póngase en conocimiento el oficio 289 del 13de octubre de 2020 emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Bucaramanga, por medio del cual informa que se TOMO NOTA del embargo del remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00154**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIBEL CASTILLO AMADO
Demandado: **EDILIA BENAVIDEZ**

Al Despacho de la señora juez para que se sirva ordenar lo conducente.
San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, y habiéndose registrado la medida de embargo respecto de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nº**320-6288** y **320-6289** de propiedad de EDILIA BENAVIDEZ, es del caso disponer lo necesario para que se haga efectiva la medida de secuestro decretada en proveído adiado 30 de septiembre de 2020.

Al efecto, como lo permiten los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, se dispondrá, comisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SDER para que practique las diligencias de secuestro de los inmuebles en comento. Al efecto, se designa de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre **ELISEO RAMIREZ JAIMES**, a quien se le dará posesión en el momento de la diligencia y en favor de quienes se señala la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE**. (**$250.000**) por concepto de HONORARIOS PROVISIONALES, **respecto de cada inmueble**. ***Deberá el ejecutante, previo a la diligencia, acreditar la remisión de la comunicación al secuestre***.

Es de señalar que de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente al despacho para su trámite. El comisionado ha de cumplir con la tarea encomendada en un término máximo de **TREINTA** (**30**) **DÍAS** y se le otorgan facultades de relevar al secuestre en los términos de ley y señalar fecha de la diligencia, así como de subcomisionar.

Finalmente, revisado los certificados de libertad y tradición de los inmuebles en comento, se dispone en los términos del artículo 462 del Código General del Proceso, citar a los acreedores hipotecarios así:

- **MI: 320-6288**, **"BANCO DAVIVIENDA S.A."**, para que en el lapso de 20 días siguientes a su notificación hagan valer la garantía constituida a su favor conforme a la anotación **Nº 15** del documento de registro mencionado.
- **MI: 320-6289 "CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL COOPCENTRAL LTDA."**, para que en el lapso de 20 días siguientes a su notificación hagan valer la garantía constituida a su favor conforme a la anotación **N.º 4** del documento de registro mencionado.

Se advierte que la notificación de los acreedores hipotecarios se sujeta a lo estatuido en los artículos 291 a 293 ídem y Decreto 806 de 2020 y ha de cumplirse en la sede de notificación judicial determinada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002 promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2020-00171**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIELA MEJIA

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 14 de octubre de 2020 por el banco Bancolombia.

San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada el 14 de octubre hogaño por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., informando la imposibilidad del registro de la medida cautelar decretada en auto del 30 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2020-00173**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FLORENTINO CRUZ PARRA
Demandado: BARBARA ROMERO SANCHEZ

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 7 de octubre de 2020 por la oficina de instrumentos públicos de la localidad en relación con las medidas cautelares decretadas. Así mismo informando que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan propuesto excepciones. Sírvase proveer

San Vicente de Chucurí, 13 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinado atentamente el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2020-00173** formulado por **FLORENTINO CRUZ PARRA** en contra **BARBARA ROMERO SÁNCHEZ,** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Encontramos que, mediante auto del 30 de septiembre de 2020, se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que les fue notificada a la demandada por disposición del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez debidamente secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija

como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($420.000)** Liquídense por Secretaría.

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el oficio ORIPSVICH0442 allegado vía correo electrónico el 7 de octubre hogaño, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, referente al **NO** registro de la medida cautelar decretada y que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No **320-2268**, comoquiera que según nota devolutiva se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA